

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00109-00
ACCIONANTE:	ASODIAN NACIONAL A.D.N.
ACCIONADOS:	U.A.E DIAN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SEDIAN, SIHTAC, SINATRIAN, ASODIAN, UNITRIAN, y ACEDIAN 2020,
VINCULADOS:	SINEDIAN, USTED, SIUNEDIAN, SEDIAN 2015, UTRIAN y SINTRIAN
Asunto:	AUTO AVOCA

I. OBJETO

Decidir lo pertinente sobre el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

II. SÍNTESIS FÁCTICA

ASODIAN NACIONAL A.D.N., a través de su presidente Ventura Ortiz Murillo, presentó acción de tutela contra de la U.A.E. DIAN, y las organizaciones sindicales Sedian, Sihtac, Sinatridian, Asodian, Unitridian y Acedian 2020, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la negociación colectiva, asociación sindical y debido proceso, la cual correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá.

Mediante auto de 12 de abril de 2021, dicho Juzgado decidió oficiar a este

despacho para que en el término de 12 horas remitiera copia integra de las acciones de tutela No. 11001-33-35-009- 2021-00085-00 y 11001-33-42-048-2021-00082-00 (Acumulados), incluyendo el auto admisorio de las mismas.

Posteriormente, mediante providencia del 13 de abril de 2021, el citado Juzgado 34 laboral, remitió el expediente 2021-00147 a este Despacho Judicial con el fin de que se asuma el conocimiento de la tutela de la referencia, dando aplicación al Decreto 1834 de 2015. En este punto, se deja constancia que el expediente fue efectivamente recibido en el correo electrónico del Juzgado, el 14 de abril de 2021.

Para resolver, el Decreto 1834 de 2015, dispone:

*“**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, **incluso después del fallo de instancia.** (...)” (Resaltado del Despacho)*

Así las cosas, comparado el contenido y alcance de la tutela remitida, con el de las ya resueltas, se tiene que cumple a cabalidad los requisitos legales para la remisión del expediente por conocimiento previo, por lo que se avocará la presente acción constitucional.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional a las siguientes organizaciones sindicales de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentes en el presente proceso de negociación 2021: **SINEDIAN, USTED, SIUNEDIAN, SEDIAN 2015, UTRADIAN y SINTRADIAN**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporten los medios de prueba que tengan en su poder, y en general ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

OCTAVO: Por la Secretaría del Juzgado, realícense las gestiones necesarias con la Oficina de Apoyo Judicial, para mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, en los términos contemplados en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA¹

¹ Se firma digitalmente en consideración a que la aplicación de firma electrónica presenta inconvenientes, por una falla masiva en los servicios de conectividad, según fue informado por el Consejo Superior de la Judicatura.